

religioso dentro del desarrollo social y económico de la Localidad.

- c. Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas en materia de libertad religiosa de culto y de conciencia.

ARTÍCULO 8. PLAN DE ACCIÓN. El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Barrios Unidos elaborará un plan de acción anual determinando los objetivos y metas del Comité, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTÍCULO 9. COMISIONES INTERSECTORIALES. Para procesos de diagnóstico, diseño de programas y proyectos y territorialización de las políticas distritales, así como para la cogestión o cofinanciación de proyectos, El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Barrios Unidos podrá conformar comisiones intersectoriales, siempre y cuando Estas se encuentren definidas para el sector central de la administración.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e.)

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Resolución Local Número 083 (Agosto 26 de 2019)

“Por medio del cual se establecen condiciones y lugares de los sitios públicos autorizados para la fijación de las carteleras locales y/o mogadores y elementos de publicidad exterior visual destinados a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones de autoridades locales a celebrarse el

27 de octubre de año 2019 en la Localidad veinte de Sumapaz, en cumplimiento al Decreto 131 del 29 de marzo de 2019”.

LA ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto ley 1421 de 1993, la ley 130 de 1994, el decreto 131 de 29 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo quinto de la Resolución 0117 de 2007 del Consejo Nacional Electoral establece que los alcaldes y Registradores Municipales promulgarán los Actos Administrativos destinados a regular la forma, característicos y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral, y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

Que mediante Resolución 0715 de 2019 del Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de la campañas políticas.

Que el inciso 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala: “Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.”

Que, para los fines anteriormente citados, en reunión de coordinación en el Área de Gestión Policial Jurídica de Sumapaz, se realizó la consulta a los corregidores de Betania, Nazareth y San Juan, son la primera autoridad en el territorio y conocedores del espacio público en la localidad, quienes informaron sobre los espacios públicos de la Alcaldía de Sumapaz, de los que se podrían disponer para la ubicación de las carteleras y/o mogadores autorizados para la disposición de material publicitario destinados a difundir propaganda electoral alusivo a los comicios para 2019.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Sumapaz:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como mogadores o carteleras para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019 en la Localidad de Sumapaz, los lugares ubicados en los siguientes espacios:

CORREGIMIENTO	CENTRO POBLADO	VEREDA	LUGAR
BETANIA		PEÑALIZA	Polideportivo
		RAIZAL	Polideportivo
	Polideportivo		
NAZARETH	Polideportivo		
		RIOS	Polideportivo
SAN JUAN		GRANADA	Polideportivo
	Polideportivo		

SEGUNDO: Ordenar que cada candidato o movimiento político tenga derecho a tres carteles o afiches de 50 Centímetros por 70 centímetros en cada uno de los sitios señalados en el artículo anterior. La fijación se hará previa solicitud escrita y la asignación de los espacios se realizará de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes.

TERCERO: Ordenar a los diferentes partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participan en las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, que soliciten los correspondientes permisos para la ubicación de sus afiches, el retiro y desmonte de la publicidad exterior visual dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, en los términos del Artículo 13 del Decreto 564 de 2013 y dejar el sitio en el estado en que se encontró, de conformidad con cada autorización.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

FRANCY LILIANA MURCIA DÍAZ
ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Resolución Local Número 1088
(Agosto 29 de 2019)

“Por medio de la cual se determinan las “zonas

especiales” por razones de seguridad en la Localidad Cuarta de San Cristóbal”

EI ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y conforme a la Ley 1437 de 2011 y el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia considera que *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que termine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que, *es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde a los alcaldes Locales *“...7°. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio*